



## ¿A quiénes favorecerá la ley de financiamiento?

Mucho se ha hablado de las modificaciones y nuevas imposiciones que supuso la entrada en vigor de la ley de financiamiento, pero no se ha profundizado en algunas reducciones tributarias que esta nueva norma traerá para algunos contribuyentes.

Conozca más sobre las nuevas disposiciones como la reducción gradual de la tarifa de renta para personas jurídicas, la extinción progresiva de la tarifa de renta presuntiva; la deducibilidad de impuestos pagados (exceptuando los impuestos sobre la renta y complementarios, al patrimonio y de normalización tributaria); las nuevas rentas exentas para empresas de economía naranja y desarrollo del campo; la creación de un impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE; cambios en el impuesto al patrimonio; la normalización tributaria; los beneficios de auditoría; la subcapitalización; el descuento tributario en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos, la reducción en la tasa de interés para correcciones provocadas por la DIAN; la terminación de procesos y la aplicación del principio de favorabilidad en los procesos de cobro a solicitud del contribuyente.

### **Redacción INCP a partir del artículo publicado por Consultorcontable.com**

*Para mayor información, puede revisar el artículo titulado “Beneficios de la ley de financiamiento”, de la fuente Consultorcontable.com.*

### **Beneficios de la ley de financiamiento**

La ley de financiamiento (Ley 1943 de 2018), aunque no se crea, incorpora varios beneficios que hará que algunos contribuyentes noten un alivio en las cargas tributarias a partir del año gravable 2019.

Entre los beneficios más importantes encontramos:

**Reducción gradual de la tarifa de renta para personas jurídicas (Art. 80 Ley 1943 de 2018):** La cual será del treinta y tres por ciento (33%) para el año gravable 2019, treinta y dos por ciento (32%) para el año gravable 2020, treinta y uno por ciento (31%) para el año gravable 2021 y del treinta por ciento (30%) a partir del año gravable 2022.

**Marchitamiento de la tarifa de renta presuntiva (Art. 78 Ley 1943 de 2018):** Dicha tarifa pasa del 3.5% al 1.5% a partir del año gravable 2019, y quedando en el 0% en el año gravable 2021. Esta es una medida muy favorable para las empresas que tienen altos patrimonios y su

# SOLUCYMA REVISORÍA FISCAL



renta líquida no alcanza a estar por encima de la renta presuntiva sobre patrimonio. Es una excelente noticia para muchos contribuyentes que ven cómo, año tras año, deben pagar un impuesto de renta basado en este sistema. Aplica para personas naturales y jurídicas.

**Deducibilidad de impuestos pagados (Art. 76 Ley 1943 de 2018):** Se autoriza la deducibilidad de los impuestos pagados al modificarse el artículo 115 del E.T. el cual autoriza la deducibilidad del (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica.

Pero como toda regla tiene su excepción, en este caso los siguientes impuestos no serán deducibles:

- Impuesto sobre la renta y complementarios.
- Impuesto al patrimonio.
- Impuesto de normalización tributaria.

La deducción del impuesto de industria y comercio tiene una modificación, dado que podrá seguirse manejando como deducción en un 100%, como hasta ahora lo contempla la normatividad; o tomarse el 50% de dicho valor como un descuento tributario; descuento tributario que será del 100% a partir del año 2022.

Se ratifica que las cuotas de afiliación pagadas a los gremios son deducibles en renta, tema que había generado varias sentencias por parte del Consejo de Estado.

Como conclusión final, se termina esa discusión eterna entre la DIAN y los contribuyentes por la deducibilidad de algunos impuestos como por ejemplo, el de vehículos, la contribución de energía eléctrica, entre otros. ¡Buena noticia para los contribuyentes!.

**Nuevas rentas exentas para empresas economía naranja y desarrollo del campo (Art. 79 Ley 1943 de 2018):** La economía naranja es una idea que defiende las industrias creativas y la cultura como un motor de desarrollo y que viene siendo impulsada por el actual presidente como un punto importante de su plan de gobierno.

Por otro lado, se crea nueva renta exenta para el desarrollo del campo colombiano.

Estas nuevas rentas exentas impulsan varios sectores de la economía.

**Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE (Art. 66 Ley 1943 de 2018):** Se crea un nuevo régimen al cual se pueden acoger voluntariamente personas naturales y jurídicas el cual integra el impuesto de renta, industria y comercio, y en algunos casos el impuesto al consumo e IVA en una sola liquidación. Para algunos rangos de ingresos es muy conveniente este sistema. Este tema será ampliado en un editorial independiente.

# REVISORÍA FISCAL

## SOLUCYMA



**Impuesto al patrimonio (Art. 35 y siguientes Ley 1943 de 2018):** Aunque el impuesto al patrimonio se mantiene, solo aplicaría a personas naturales y similares, y grava los patrimonios iguales o superiores a cinco mil (\$5.000) millones de pesos. Recordemos que su antecesor, el impuesto a la riqueza establecido en la ley 1739 de 2014, gravaba patrimonio superiores a mil (\$1.000) millones de pesos.

Esto da un respiro a las personas jurídicas y solo gravaría patrimonios realmente altos de personas naturales.

**Normalización tributaria (Art. 42 y siguientes Ley 1943 de 2018):** Se crea o revive el sistema de normalización tributaria, que aplica para contribuyentes con activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2019. Este sistema tiene una ventaja frente a versiones del mismo sistema de reformas tributarias anteriores y es la reducción de la tarifa del 13% al 6.5% cuando el contribuyente normalice activos en el exterior y los reinvierta con vocación de permanencia en Colombia.

Este impuesto se declarará en una declaración independiente el 25 de septiembre de 2019 sin posibilidad de ser presentada extemporáneamente ni de ser corregida posteriormente.

**Beneficio de auditoría (Art. 105 Ley 1943 de 2018):** Se crea el beneficio de auditoría por los años gravables 2019 y 2020 para el impuesto de renta y complementarios. Este mecanismo acorta la firmeza de las declaraciones a 6 y 12 meses cuando el impuesto de un año a otro sea incrementado en un porcentaje de 30% y 20% respectivamente.

**Subcapitalización (Art. 55 Ley 1943 de 2018):** Se modifican los obligados a realizar el cálculo de la subcapitalización, anteriormente aplicaba para los contribuyentes que tenían pasivos con cualquier entidad o personas naturales, que generen intereses. Actualmente aplica para los contribuyentes que tengan pasivos (deudas) con vinculados económicos nacionales y del exterior que generen intereses. Esta es una medida que desde el principio se debió concebir enfocada a la vinculación económica. Buena noticia para muchos contribuyentes, especialmente constructoras que venían siendo afectadas con esta medida.

**Descuento tributario en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos (Art. 83 Ley 1943 de 2018):** Se crea un nuevo descuento tributario en renta, en esta oportunidad sobre el IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, (incluye contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra), incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización.

**Baja la tasa de interés para correcciones provocadas por la DIAN (Art. 95 Ley 1819 de 2018):** Se establece un alivio en la tasa de interés a liquidar para contribuyentes que acepten parcial o totalmente las glosas que plantee la DIAN con ocasión de la expedición del pliego de cargos, requerimiento especial o liquidación de revisión. En este caso la tasa corresponderá a la modalidad de crédito de consumo y ordinario más dos (2) puntos porcentuales. Antes la tasa se

# REVISORÍA SOLUCYMA FISCAL



establecía restando dos (2) puntos a la tasa remuneratoria o de mora, que era más costosa; y es en todo caso la que se sigue utilizando para la generalidad del cálculo de los intereses moratorios.

**Terminación de procesos (Art. 99 y siguientes de la Ley 1943 de 2018):** Se establecen beneficios por la terminación de mutuo acuerdo, conciliación contenciosa –administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria.

**Principio de favorabilidad en materia tributaria (Art. 102 Ley 1943 de 2018):** Se le otorga facultad a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para aplicar el principio de favorabilidad de que trata el parágrafo 5 del artículo 640 del estatuto tributario dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante.

Esto implica una reducción de las sanciones y deberá solicitarse antes del 28 de junio de 2019.